

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Divisorio de Amparo Moyano y otros contra Gerónimo Duarte Silva Rad. 110013103043202000202 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 90 y 406 del C.G. del .P., el Juzgado, RESUELVE:

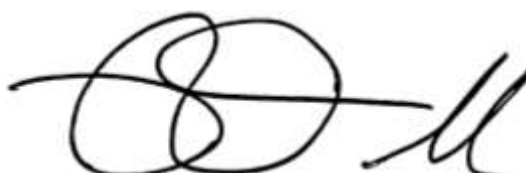
PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de mayor cuantía que impetran a través de apoderado judicial los señores **Mria Marcela Salcedo Galan, Andrés Salcedo Galan y Felipe Salcedo Galan** contra **Proyectos Inmobiliarios PROINVA Ltda en liquidación y Alirio Vargas Anzola**.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en los términos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G.P.)


CUARTO: Se reconoce al abogado Fernando Jaramillo Vargas como apoderado judicial de la demandante en los términos y los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

JSBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 de agosto de 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>058</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce63deca8576d114513f47a6e4c8eb998291fd36cddf394dc779875ee2ce7af2

Documento generado en 27/08/2020 05:16:17 p.m.